

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 5 de febrero de 2003, sobre notificación de la sentencia de 30 de diciembre de 2002, dictada en el procedimiento de menor cuantía nº 217/1989.*

En el Juicio de MENOR CUANTÍA Nº 217/1989, seguido en este Juzgado a instancias de PETRA MARTÍN VARES, contra MIGUEL ÁNGEL SARRO ALBARRÁN Y TALLERES TALAYUELA, C.B., se ha dictado Sentencia de fecha 30 de diciembre del 2002, que en su ENCABEZAMIENTO Y FALLO es como se adjunta por copia a este Edicto.

Y como consecuencia del ignorado paradero de TALLERES TALAYUELA C.B., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en el Diario Oficial de Extremadura.

NAVALMORAL DE LA MATA a cinco de febrero de dos mil tres.

EL/LA SECRETARIO

#### SENTENCIA Nº 141

En Navalmoral de la Mata a 30 de diciembre de 2002.

Vistos por mí, Dª GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº I de los de esta localidad los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía núm. 217/1989, en el que han intervenido como parte demandante-reconvenida Dª PETRA MARTÍN VARES, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Antonio Hernández Gómez, y como demandada-reconveniente, la entidad "TALLERES TALAYUELA, C.B.", y D. MIGUEL ÁNGEL SARRO ALBARRÁN, sin representación procesal, al haber cesado en el ejercicio de su profesión la Procuradora de los Tribunales Dª Ángeles de la Merced del Mazo Izquierdo, y no haber comparecido los anteriores en autos personándose en forma.

#### FALLO

A) Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. José Antonio Hernández Gómez, en nombre y representación de Dª PETRA MARTÍN VARES, contra "TALLERES TALAYUELA, C.B." en la persona de su representante legal y "ad cautelam" contra D. MIGUEL ÁNGEL SARRO ALBARRÁN, sin representación procesal, CONDENO conjunta y solidariamente a "Talleres Talayuela, C.B." así como a D. Miguel Ángel Sarro Albarrán a pagar a Dª Petra Martín Vares las siguientes cantidades:

— 39.200 pesetas, 235,60 euros, por el servicio de grúa desde Tobarra hasta Hellín.

— 6.148 pesetas, 36,95 euros, por gastos de desplazamiento.

— 224.000 pesetas, 1.346,27 euros, por el importe del motor viejo comprado en el desguace de Torrijos, motor viejo que, una vez el motor nuevo haya sido reparado y colocado en el camión, deberá ser entregado a "Talleres Talayuela", tal y como expone la actora en el hecho quinto de su demanda, con el fin de evitar un enriquecimiento injusto.

— 201.000 pesetas, 1.208,03 euros, por los 10 días que el camión estuvo paralizado, a razón de 20.100 pesetas por día.

Todo lo cual hace un total de 470.348 pesetas, equivalentes a 2.826,85 euros.

— así como las cantidades que, por cualquier concepto, se concreten y fijen en ejecución de sentencia, además de las que correspondan por los gastos realizados e importe de los trabajos efectuados para poner en buen funcionamiento el motor viejo comprado en el desguace de Torrijos, todo lo cual se fijará en ejecución de sentencia.

Además, "Talleres Talayuela, C.B." y D. Miguel Ángel Sarro Albarrán, deberán reparar gratuitamente el motor averiado y colocarlo en el camión de Dª Petra Martín Vares en perfecto y total estado de buen funcionamiento, condenándoles asimismo al pago de las costas causadas.

B) Asimismo, DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda reconvenional interpuesta por "TALLERES TALAYUELA, C.B." y D. MIGUEL ÁNGEL SARRO ALBARRÁN contra Dª PETRA MARTÍN VARES, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Antonio Hernández Gómez, ABSOLVIENDO a Dª Petra Martín Vares de los pronunciamientos efectuados en su contra y, CONDENANDO a "Talleres Talayuela, C.B." así como a D. Miguel Ángel Sarro Albarrán al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 382 de la LEC de 1.881 y art. 455 y Disposición Transitoria 2ª de la Nueva Ley 1/2000 de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma Dª GEMMA POVEDA RECIO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº I DE LOS DE NAVALMORAL DE LA MATA y su Partido Judicial.